



CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor  
**Diana Diana**  
E-mail: dcgp87@gmail.com

Asunto:                    Consulta        1-2020-005288

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>06 de marzo de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0274</b>
<b>Código referencia</b>	<b>06 962-9</b>
<b>Tema</b>	<b>Responsabilidades del Revisor Fiscal</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Si la entidad en la que un contador público presta sus servicios como revisor fiscal, no realiza el cambio en el registro mercantil, durante los 30 días posteriores a su retiro, el contador podrá solicitar a la cámara de comercio o la entidad que lo ha registrado, su retiro, por cuanto solo así cesarán sus responsabilidades, las cuales han sido previstas en el código de comercio, la Ley 43 y otras normas legales. Pasados los 30 días, el Revisor Fiscal saliente no asumirá las responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y penales, ni las legales inherentes a sus funciones, siempre y cuando se haya registrado el

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



cambio en la Cámara de Comercio o entidad respectiva, exponiendo los motivos que originaron la renuncia. Sin embargo, en la historia de la entidad, continuará figurando como Revisor Fiscal el contador saliente, en los períodos de su ejercicio, para fines administrativos, procesales y judiciales, según lo establece la reglamentación respectiva.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Por favor me podrían colaborar con la siguiente consulta:*

*Si una empresa me contratara en el cargo de contador y me suscribe como revisora fiscal principal designada por ellos a dos de las compañías que ellos prestan el servicio de revisoría fiscal. Y yo paso mi carta de renuncia solicitando que por favor me retiraren como revisora fiscal principal de las dos empresas.*

*Suponiendo que la empresa no me retira como revisora fiscal ¿corro algún riesgo con mi tarjeta profesional o alguna sanción? que riesgos tendría en dado el caso de alguna anomalía teniendo en cuenta que ya no estoy laborando con la empresa outsourcing y aparezco registrada en la cámara de comercio y en la DIAN.*

*Teniendo presente que durante el tiempo que estuviese como revisora fiscal principal quien realizo la firma de los impuestos y estados financieros fue el revisor fiscal suplente.*

*Agradezco la colaboración que me puedan brindar,*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, procuraremos avanzar en el señalamiento de los elementos que pueden servir para resolver la situación planteada. En primer término señalaremos que de acuerdo con la normativa existente para los contadores y revisores fiscales, la normativa establece responsabilidades que se encuentran en la Ley 43 de 1990 Art. 35 al 51 y en el Código de Comercio en los Arts. 211, 212, 216 y 217. Las responsabilidades como Revisor Fiscal

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



asumidas con el nombramiento y registrada en la Cámara de Comercio solo cesará cuando sea comunicada en debida forma la renuncia al cargo.

Adicionalmente, entendemos que la entidad a la que se refiere es una sociedad de contadores públicos, debidamente registrada ante la UAE Junta Central de Contadores, las cuales según el parágrafo del art. 2, de la ley 43 de 1990 están facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, **servicios que deben ser prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad**. De no existir este registro, mal podría indicarse que la sociedad de contadores públicos es quien presta los servicios de Revisoría Fiscal, y que es esta entidad la que lo ha nombrado en el ejercicio del cargo. Si esto no fuera aplicable, y la entidad que usted no menciona no cumple estos requisitos, el contador público debe asumir las responsabilidades que se derivan de la prestación personal de este servicio.

De acuerdo con lo anterior, si es la entidad la que ha sido nombrada como revisor fiscal, y no el contador de forma individual, esta deberá proceder a informar a la entidad los cambios que se derivan de la renuncia del contador que había sido designado como revisor fiscal en nombre de la firma, suponiendo que ella cumple todas las autorizaciones y requisitos legales para operar como una firma de auditoría, si existe un revisor fiscal suplente, este asumirá las funciones que debe cumplir el revisor fiscal.

Adicionalmente, la entidad en la que el contador público ejerce como revisor fiscal, deberá proceder a solicitar las modificaciones correspondientes en el registro de existencia y representación legal, dado de que no hacerlo, pueden generarse para el contador y la entidad, responsabilidades legales y sanciones, por cuanto el contador público, que ha sido inscrito como revisor fiscal, tiene responsabilidades frente a terceros, mientras dicho registro no haya sido ajustado, principalmente aquellos que tienen que ver con las certificaciones de las declaraciones tributarias.

El procedimiento a seguir al respecto, se encuentra en el Oficio 220-191131 el cual menciona lo siguiente:

“(…)

*Al respecto es importante traer a colación la sentencia C -621 de 2003 de la Corte Constitucional, que sobre el particular determinó que, si bien el artículo 442 del Código de Comercio, determina que quien aparezca como representante legal o revisor fiscal de una compañía conforme el Registro Mercantil conservará tal designación hasta tanto sea inscrito su remplazo, de llegar a presentarse situaciones ajenas a su voluntad que les imposibilite presentar renuncia al cargo ante los órganos societarios respectivos o que los mismos injustificadamente no permitan su desvinculación; tanto al representante legal como al revisor fiscal les asiste el derecho no sólo de desatenderse de sus obligaciones derivadas de la cesación en sus funciones, sino que igualmente le asiste el derecho para que a partir de allí, las*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



*actuaciones de la compañía no los vinculen, por lo cual, a través de inscripción de su renuncia en el Registro Mercantil.*

*Para llegar a tal conclusión, la Corte efectuó una aplicación analógica a las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5 del Decreto Ley 2351 de 1965, según el cual el contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, pero el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el empleador lo remplace.*

*Así las cosas, dicha jurisprudencia debe entenderse como el mecanismo con el que cuentan el representante legal y el revisor fiscal de una compañía para desvincularse de su cargo cuando, por causas ajenas a su voluntad no les resulta posible que el órgano correspondiente acepte la renuncia y proceda al nombramiento de quien lo remplace<sup>1</sup>...".<sup>1</sup>*

Sí la entidad en la que un contador público presta sus servicios como revisor fiscal, no realiza el cambio en el registro mercantil, durante los días posteriores a su retiro, el contador podrá solicitar a la cámara de comercio o la entidad que lo ha registrado, su retiro, por cuanto solo así cesarán sus responsabilidades,

Por otra parte, y para mayor información este consejo se permite transcribir el Art.164 Del Código de Comercio:

*"Cancelación de la inscripción y casos que no requieren nueva inscripción. Artículo 164. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección".<sup>2</sup>*

Por otra parte, además es oportuno tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia C-621 de 2003 la cual señala que:

*"La responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que:*

- (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del Revisor Fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los*

---

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades, Oficio No. 220-227941 (19 de diciembre de 2013). Renuncia del Revisor Fiscal

<sup>2</sup> Decreto 410 de 1971 código de Comercio





*órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento. (Resaltado fuera de texto).*

- (ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales.*
- (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del REVISOR FISCAL saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arribó la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956. (Resaltado fuera de texto).*
- (iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o REVISOR FISCAL, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.*
- (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda causarle.*
- (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales."*

Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Por ello, es necesario que el contador público, en su ejercicio independiente, la sociedad de contadores públicos que presta los





servicios, en cabeza de un contador público, y la entidad, que lo ha contratado, realice los cambios en el registro mercantil, cuando se haya producido el cambio de Revisor Fiscal o de Representante legal.

En adición de lo anterior, el revisor fiscal saliente debe formalizar la entrega del cargo conforme a los requerimientos legales, e informando de ello, a quien lo ha nombrado, que en el caso del Revisor Fiscal, es la asamblea o junta de socios, y no la administración de la entidad, mediante documento soporte y copia enviado por correo certificado o algún otro medio que sustente su entrega, en caso de no ser posible hacerlo por los canales normales de comunicación.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/Leonardo Varon Garcia/Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005288

DDR

Bogotá D.C, 30 de abril de 2020

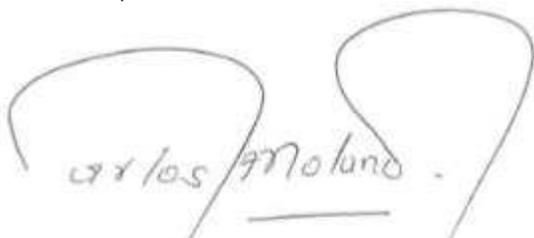
Señor(a)  
DIANA DIANA  
dcgp87@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0274

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0274 revwff LVG-peña.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

Fecha firma: 30/04/2020 08:59:52 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20